



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYOUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México a 23 de Septiembre de 2014.

OFICIO: SM/1525/2014.

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.**

A efecto de dar respuesta al oficio número **PM/UTAIM/01069/2014**, de fecha 01 de Septiembre del año en curso, deducido del expediente número SAIMEX00 535/2014, que se tramita en esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, por el que solicita sea proporcionada la siguiente información:

**"Solicito del primer síndico municipal lo siguiente: De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del estado de México en su artículo 53 Fracción XVII establece las atribuciones de los síndicos: "INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL" En ese orden de ideas solicito: De acuerdo al informe presentado por el COPACI, de la Colonia constitución de 1917, se establece que el CENTRO COMUNITARIO GENERA INGRESOS, solicito:\*Relación de los ingresos reportados por dicho COPACI\*Dicho COPACI está facultado para recibir ingresos, FUNDAR Y MOTIVAR\* EI COPACI, a quien le debe reportar dichos ingresos..."(sic).**

Al efecto, me permito anexarle al presente, el oficio número 60/2014, de fecha 8 de Septiembre del año en curso, signado por la Lic. María Angélica Mondragón Orozco, Primer Síndico Municipal, a quien el solicitante dirigió su petición, oficio que contiene la respuesta correspondiente sobre el tema de que se trata. Debiéndose tener por lo tanto por cumplimentada en sus términos la solicitud de información como lo ordenan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



C.c.p. M. en A. P. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p.Lic .Mario Enrique del Toro.-Subsecretario del Ayuntamiento.-Para su conocimiento.  
C.c.p .Archivo.  
Smm.



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



32 37 35  
24-35  
2013-2015

**"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan".**

PRIMER SINDICATURA MUNICIPAL.  
ADMINISTRACIÓN 2013 – 2015.  
OFICIO: 1ER. SINDICATURA. No 601/2014.

**ASUNTO: El que se indica.**

**Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a ocho de septiembre del dos mil catorce.**

**LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Me permito aprovechar este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, en respuesta a sus diversos número SM/1404/2014 y SM/1405/2014, ambos de fecha tres de los corrientes, recibidos el cuatro del mismo mes y año en esta Primer Sindicatura, por los que solicita de la suscrita, que para efecto de dar cumplimiento tanto al oficio PM/UTAIM/01068/2014, como al PM/UTAIM/01069/2014, ambos del primero de septiembre del año en curso, procedentes de la Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, dentro de los expedientes SAIMEX00534/TLALNEPA/IP/2014 y SAIMEX00535/TLALNEPA/IP/2014, respectivamente, proporcione a la brevedad posible lo siguiente:

*"solicito del primer sindico municipal lo siguiente: De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del estado de México en su artículo 53 Fracción XVII establece las atribuciones de los síndicos: "INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL" En ese orden de ideas solicito: De acuerdo al informe presentado por el COPACI, de la Colonia constitución de 1917, se establece que el CENTRO COMUNITARIO GENERA INGRESOS, solicito: Relación de los ingresos reportados por dicho COPACI Dicho COPACI está facultado para recibir ingresos, FUNDAR Y MOTIVAR EI COPACI, a quien le debe reportar dichos ingresos..."*

4/29  
Secretaría del  
Ayuntamiento



***“2014, Año de los Tratados de Teoloyucan”.***

En virtud de lo anterior, me permito manifestar que si bien es cierto, el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones que tendrán los Síndicos, así como en relación con el diverso 104 de la misma Ley Orgánica; también lo es que, por lo que hace a la petición formulada por el Gobernado, cabe aclarar que la fracción XVII del ya señalado artículo 53, no regula los “INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL” como tiene a bien referir en su solicitud, aunado a que al analizar con detalle su petición se vislumbra que solicita como primer punto, la relación de los ingresos reportados por el COPACI, como segundo punto, si dicho COPACI está facultado para recibir ingresos, y como tercero, a quien le debe reportar el COPACI dichos ingresos; al respecto, cabe señalar que, como se puede apreciar del contenido de cada una de las fracciones que conforman el ya mencionado artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dentro de las atribuciones de esta Primer Sindicatura no se encuentra conocer lo que solicita el peticionario, sin embargo, el Capítulo Quinto del mismo ordenamiento legal que nos ocupa, señala en su artículo 64, que los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse de entre otros por Consejos de Participación Ciudadana, quienes al fungir como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, de conformidad con el numeral 74 del Capítulo Quinto de la ya mencionada Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.



**"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan".**

Aunado a ello, el artículo 75 de la misma Ley, refiere que, tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con lo señalado por los artículos 63 fracción III, 88, 89 fracción I y 90 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el área encargada de atender conforme a derecho la petición del particular, en su caso, sería el Departamento de Consejos de Participación Ciudadana, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, adscrita a esa Secretaría del Ayuntamiento a su digno cargo.

Mucho le agradeceré que, en su oportunidad, informe a esta Primer Sindicatura, el seguimiento que se brinde al presente asunto

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE.



**LIC. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO.  
PRIMER SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.**

C.p.p.- C. Mariamnee Vega Blancarte.- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal. Para su Conocimiento.- Presente.

C. Juan Pedro García Martínez.- Subsecretario de Gobierno.- Para el mismo fin.

Archivo/Minutario.